



RESOLUCIÓN No. CJR18-158
(Abril 9 de 2018)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013 convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 78.029.407, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Administrativo, código 220602**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, interpuso recurso de reposición el día 31 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello, el cual fundamenta en que el puntaje de 00,00 puntos no corresponde a la experiencia adicional al requisito mínimo exigido para el cargo y que fue acreditada al realizar su inscripción al concurso.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Administrativo, código 220602**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
78.029.407	342,57	141,00	0,00	5.00	0.00	162,40	650,97

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisito mínimo requerido para el cargo de inscripción fue estipulado el siguiente, de conformidad con el artículo 128 numeral 2.º de la ley 270 de 1996 y del Artículo 3.º numeral 1.2 del Acuerdo de convocatoria:

"Para Juez de categoría Circuito:

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años."

.....

*"La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."*

Así, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el **1/07/1999** de acuerdo con el acta de grado.

Teniendo en cuenta lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del numeral 5.2 III) del Artículo 3º del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

"III) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos.

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos."

Al revisar los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia profesional:

ENTIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Rama - Judicial	17/07/2006	30/06/2008	703
Procuraduría General de la Nación	04/07/2008	31/08/2012	1497
		Suma total de días	2.200

Así las cosas, la experiencia profesional efectivamente acreditada es de 2.200 días y la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria, para el cargo de inscripción, esto es, **Juez Administrativo** es de cuatro (4) años, que equivalen a 1.440 días. Por lo tanto, descontada la experiencia exigida de la acreditada por la recurrente, arroja un total de 760 días, que equivalen a **21,11** puntos de experiencia adicional.

Bajo este entendido le asiste razón al recurrente en cuanto se le había asignado un valor de 0,00, de manera que será modificada la resolución atacada en este factor, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación, y se le asignará el valor de 21,11 puntos.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º.- MODIFICAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 78.029.407, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Administrativo, código 220602**, en el factor experiencia adicional y docencia, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, en tal virtud su puntaje quedará de la siguiente manera:

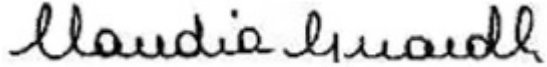
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
78.029.407	342,57	141,00	21,11	5,00	0.00	162,40	672,08

ARTÍCULO 2.º: Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3.º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/YBGT